

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*  
Artículo 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de riqueza urbana para el año 1950

Debiendo formarse para el próximo año, Padrón Copia y Lista Cobratoria de Riqueza Urbana, todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme a las reglas contenidas en la Real orden de 22 de octubre de 1922 y disposiciones posteriores y siendo deseo de esta Administración que en la formación de los citados documentos se tengan en cuenta las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, se hacen diversas observaciones, advirtiendo que habrán de cumplirse en todas sus partes, recomendando, por tanto, a todos los Ayuntamientos, lean con detenimiento la presente Circular antes de proceder a la iniciación de los oportunos trabajos que habrán de ajustarse a las siguientes

#### INSTRUCCIONES

Contribuyentes sujetos a tributación

1.º Están obligados a tributar todos aquellos propietarios de edificios o solares cuyo líquido imponible «sea superior a 25 pesetas», quedando aquellos que no sobrepasen las 25 pesetas eliminados de tributar. Como aclaración se hace saber que un edificio o solar que solamente tenga 25 pesetas, queda eliminado de tributar y con 25'01 pesetas sí tiene que figurar en tributación.

2.º Cada contribuyente debe figurar con los dos apellidos, siendo relacionados por el orden y número de la calle y nunca por orden alfabético.

3.º En el cuerpo de cada padrón copia o lista-cobratoria solamente han de figurar los propietarios de edificios o solares sujetos a tributación, eliminándose totalmente aque-

llos que o no sobrepasen las 25 pesetas de líquido imponible, o que se encuentren ya anteriormente exentos de contribución.

4.º En ningún padrón dejará de consignarse en la primer casilla el número del Registro Fiscal.

5.º Dispuesto por Decreto de 4 de julio de 1947 («B. O. del Estado» del día 23) una nueva clasificación de los recibos, se tendrá en cuenta que son recibos anuales a cobrar en el tercer trimestre, todos aquellos cuya cuantía, incluidos todos los recargos, no excedan de 50 pesetas; semestrales, a cobrar por mitades en el 2.º y 3.º trimestres, los que excediendo de 50 pesetas, no pasen de 100 pesetas, y trimestrales a cobrar por cuartas partes, todos los que excedan de 100 pesetas.

6.º Todos los Ayuntamientos harán constar el producto íntegro de cada edificio o solar aunque no consta en la derrama que en este número se publica.

#### Contribución aplicable

7.º La contribución para el año 1950 es la siguiente:

17'20 por 100 del líquido imponible como cuota del Tesoro.

55 por 100 de dicha cuota, como Recargo municipal.

20 por 100 también de la cuota del Tesoro como recargo adicional, y

10 por 100 como recargo por Paro Obrero, para los Ayuntamientos de Aranda, Belorado y Castrojeriz que lo tienen establecido.

No obstante y con el fin de facilitar la formación de los documentos cobratorios, la cuota y los distintos recargos se liquidarán aplicando el coeficiente total que se consignará en la casilla que dice «Total Contribución». Este coeficiente es 30'10 por 100 del líquido imponible, para los Ayuntamientos que no tienen Paro Obrero y el 31'82 por 100 para los que lo tienen establecido.

8.º Al final del Padrón se for-

mará una diligencia en la forma siguiente:

#### Resumen

	Pesetas
Líquido imponible de este Padrón . . . . .	
17'20 por 100 de Cuota del Tesoro . . . . .	
55 por 100 de Recargo municipal . . . . .	
20 por 100 de Recargo adicional . . . . .	
10 por 100 de Recargo por Paro Obrero . . . . .	
<b>TOTAL CONTRIBUCIÓN . . . . .</b>	

#### Bienes del Estado.

9.º Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales bienes del Estado o la Hacienda sujetos a contribución, deberán hacer una deducción al final del padrón copia y lista del total correspondiente, formando una lista cobratoria por separado en la que consten exclusivamente dichos edificios.

Documentos complementarios que han de acompañarse.

10. Una vez confeccionado el documento cobratorio y totalizadas las cantidades por que ha de tributar, que serán las correspondientes a los edificios y solares con líquido imponible superior a 25 pesetas, se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de fincas urbanas no sujetas a tributación por no exceder el líquido imponible de las mismas de 25 pesetas, en la que conste con toda claridad y detalle el número del Registro Fiscal, número de orden correlativo, número de orden que tenía en el padrón del año 1948, situación, nombre y dos apellidos del propietario, riqueza íntegra, líquido imponible, uso o destino en que se encuentra la finca (casa, pajar, solar, etc. etc.) totalizándose al final, tanto el producto íntegro como el líquido imponible, y certificando el Ayuntamiento y Junta Pericial que los datos relacionados han sido obtenidos del

padrón de 1948 y de los apéndices sucesivos.

11. También ha de acompañarse una relación de las fincas exentas temporalmente y otra de las exentas perpetuamente, en la que se consigne el nombre del propietario, uso a que está destinada la finca, y fecha en que fué concedida la exención.

12. Resumen de fincas propiedad del Estado y escala gradual de CONTRIBUYENTES EN RAZON AL LIQUIDO IMPONIBLE CON QUE FIGURE EN EL PADRON.

Reintegro y plazos de confección.

13. El Padrón, Copia y Lista Cobratoria será reintegrado con 25 céntimos cada pliego.

14. Todos los documentos cobratorios deberán estar terminados antes del día 15 del próximo mes de octubre, exponiéndose al público durante ocho días (no es necesaria su publicación en el B. O.), y remitiéndose a esta Administración antes del día 1.º de noviembre, firmandose la diligencia de exposición al público por el Sr. Alcalde, Secretario y todos los componentes de la Junta Pericial.

Aquellos Ayuntamientos que no presenten los documentos en el plazo fijado serán sancionados sin necesidad de conminación.

#### Instrucciones generales.

Se hace especial recomendación a determinados Ayuntamientos que presentan los documentos cobratorios acusando defectos de confección todos los años, y muy especialmente al verificar las sumas parciales por deducción, en lugar de hacerlo plana por plana y columna por columna, con lo que apreciarían los defectos en muy corto espacio de tiempo.

Esta Administración espera del celo de las Juntas Periciales cumplir en los plazos marcados el cometido reglamentario que se les confiere en esta Circular, evitando así la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 24 de enero de 1894, en armonía con el Real decreto de 16 de septiembre de 1924.

Burgos 6 de septiembre de 1949.  
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

## CONTRIBUCION URBANA PARA EL AÑO 1950

Contribución urbana correspondiente a los términos municipales cuyos Registros Fiscales de Edificios y Solares han sido APROBADOS Y COMPROBADOS

Señalamientos de Producto íntegro, Líquido imponible y Total contribución que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota del Tesoro 17'20 por 100 Pesetas	Recargo municipal 55 por 100 Pesetas	Recargo sobre la Cuota del Tesoro 20 por 100 Pesetas	Paro obrero 10 por 100 Pesetas	TOTAL contribución Pesetas
3	Adrada de Haza	9056'10	1557'65	856'71	311'53		2725'89
8	Aguilera	9764'03	1679'41	923'68	335'88		2938'97
9	Albillos	1845'29	317'39	174'56	63'48		555'43
12	Alfoz de Santa Gadea	4734'70	814'37	447'90	162'87		1425'14
14	Altos Dobro (Los) y Pesadas de Bnrgos	7'98'60	1255'36	690'45	251'07		2196'88
18	Aranda de Duero	1271754'53	218741'78	120307'98	43748'36	21874'18	404672'30
19	Arandilla	13556'00	2331'63	1282'40	466'33		408036
20	Arauzo de Miel	16094'06	2768'18	1522'49	553'64		4844'31
21	Arauzo de Salce	2868'40	493'36	271'35	98'67		863'38
22	Arauzo de Torre	3554'00	611'29	336'21	122'26		1069'76
23	Arcos	6397'00	1100'28	605'16	220'06		1925'50
24	Arenillas de Ríopisuerga	2345'00	403'34	221'83	80'67		705'84
26	Arija	246344'56	42371'26	23304'19	8474'25		74149'70
27	Arlanzón	5752'75	989'47	544'21	197'90		1731'58
30	Atapuerca	4683'50	805'56	443'06	161'11		1409'73
31	Ausines (Los)	3934'09	676'65	372'15	135'33		1184'13
32	Avellanosa del Páramo	2217'00	381'33	209'73	76'26		667'32
33	Avellanosa de Muñó	5100'50	877'29	482'50	175'46		1535'25
36	Balbases (Los)	17219'75	2961'80	1628'98	592'36		5183'14
37	Baños de Valdearados	5903'00	1015'32	558'42	203'06		1776'80
38	Bañuelos de Bureba	618'60	106'40	58'52	21'28		186'20
39	Barbadillo de Herreros	4788'20	823'57	452'96	164'72		1441'26
40	Barbadillo del Mercado	8724'13	1500'55	825'30	300'11		2625'96
41	Barbadillo del Pez	2499'90	429'98	236'49	86'00		752'47
51	Belorado	89867'53	15457'22	8501'47	3091'44	1545'72	28595'85
55	Berzosa de Bureba	3482'40	598'97	329'43	119'80		1048'20
59	Briviesca	271210'50	46648'21	25656'52	9329'64		81634'37
61	Buniel	4158'00	715'18	393'34	143'04		1251'56
62	Burgos	15555916'14	2675617'57	1471589'66	535123'51		4682330'74
63	Busto de Bureba	3065'10	527'20	289'96	105'44		922'60
64	Cabañes de Esgueva	2892'28	512'95	282'13	102'59		897'67
66	Cabia	7335'50	1261'72	693'94	252'34		2207'99
67	Caleruega	15862'87	2728'41	1500'63	545'68		4774'72
71	Canicosa de la Sierra	11393'00	1952'72	1074	390'54		3417'26
77	Carcedo de Burgos	7224'00	1242'53	683'39	248'50		2174'42
78	Cardeñadijo	15842'80	2724'96	1498'73	544'99		4768'68
79	Cardeñajimeno	9995'00	1719'15	945'52	343'82		3008'49
84	Castellanos de Castro	1006'00	173'03	95'17	34'60		302'80
85	Castil de Carrias	30'00	5'16	2'84	1'03		9'03
89	Castrillo de la Reina	5897'50	1014'37	557'90	202'88		1775'15
90	Castrillo de la Vega	10400'25	1788'84	983'86	357'77		3130'47
93	Castrillo de Ríopisuerga	2991'00	514'45	282'95	102'89		900'29
96	Castrojeriz	38606'80	6642'09	3653'15	1328'42	664'20	12287'86
101	Celadas (Las)	1324'50	227'81	125'30	45'56		398'67
102	Celadilla Sotobrin	3535'00	608'02	334'42	121'62		1064'06
103	Cerezo de Riotirón	19241'50	3309'54	1820'25	661'90		5791'69
109	Cilleruelo de Arriba	3833'00	659'28	362'60	131'85		1153'73
110	Ciruelos de Cervera	3739'00	643'11	353'71	128'62		1125'44
114	Condado de Treviño	28786'35	4951'25	2723'19	990'25		8664'69
117	Coruña del Conde	13635'42	2345'29	1289'90	469'06		4104'25
118	Covarrubias	16524'87	2842'28	1563'25	568'46		4973'99
119	Cubillo del Campo	4780'50	822'25	452'24	164'45		1438'94
120	Cubo de Bureba	13163'00	2264'04	1245'22	452'80		3962'06
221	Cuevas de Juarros	9638'00	1657'74	911'75	331'55		2901'04
124	Cuevas de San Clemente	1906'06	327'84	180'31	65'57		573'72
125	Encío	2814	484'01	266'20	96'80		847'01
129	Espinosa de los Monteros	89365'50	15370'87	8453'98	3074'17		26899'02
133	Frantovinez	5188'25	892'38	490'80	178'48		1561'66
138	Fresno de Rodilla	2671'60	459'53	252'74	91'91		804'18
139	Erias	5121'47	880'39	484'49	176'18		1541'56
140	Fuentebureba	8890	1529'08	840'99	305'83		2675'90
141	Fuentecén	2672	459'58	252'77	91'92		804'27
142	Fuentelcésped	10687	1838'16	1010'99	367'63		3216'78
145	Fuentenebro	4846	833'52	458'43	166'70		1458'65
146	Fuentespina	8495'70	1461'26	803'69	292'26		2557'21
149	Gallega (La)	420	72'24	39'73	14'45		126'42
150	Gamonal	184724'97	31772'69	17474'99	6354'54		55602'22
153	Gredilla la Polera	4553'75	783'25	430'78	156'65		1370'68
157	Gumiel de Hizán	33759'12	5806'56	3193'66	1161'37		10161'59
158	Gumiel del Mercado	62414'86	10735'36	5904'44	2147'07		18786'87
159	Guzmán	4694'50	807'45	444'10	161'49		1413'04
160	Hacinas	3423	580'76	323'83	117'75		1030'33
169	Hontoria del Pinar	13860'60	2384'02	1311'21	476'81		4172'04



375	Sarracín	V	5448'12	937'08	515'39	187'41	1639'88	
376	Sasamón		11144'02	1916'77	1054'22	383'35	3354'34	
377	Sedano	V	12447'75	2141'01	1177'56	428'20	3746'77	
384	Sotopalacios		4381'50	753'62	414'49	150'72	1318'83	
886	Sotragero		2572'20	442'42	243'33	88'48	774'23	
388	Susinos del Páramo		3688'65	634'45	348'95	126'89	1110'29	
391	Tardajos		17106	2942'23	1618'22	588'45	5148'90	
394	Terradillos de Esgueva		2060	354'32	194'88	70'86	620'06	
398	Tordómar		6098'69	1048'98	576'94	209'81	1835'73	
405	Torresandino		19789'25	3403'75	1872'05	280'75	5956'55	
408	Torrepadre		19660	3381'52	1859'83	676'30	5917'65	
409	Tubilla del Agua		7472'60	1285'29	706'91	257'05	2249'25	
411	Ubierna		4884'95	840'21	462'12	168'04	1470'37	
313	Urrez	V	1046'20	179'95	98'97	35'99	314'91	
414	Vadocondes	V	14505	2494'86	1372'17	498'97	4366	
418	Valdelateja		3344'70	575'29	316'40	115'06	1006'75	
423	Valle de Manzanedo		12847	2209'68	1215'32	441'95	3866'95	
424	Valle de Mena	V	23125'28	39771'44	21874'29	7954'28	69600'01	
426	Valle de Tobalina		37791'63	6500'17	3575'08	1300'03	11375'28	
427	Valle de Valdebezana	V	37021'13	6367'63	3502'20	1273'53	11143'36	
425	Valle de Valdelaguna		653	112'32	61'77	22'46	196'55	
430	Valle de Zamanzas		1898	326'46	179'55	65'29	571'30	
435	Valluércanes		6585'40	1132'69	622'98	226'54	1982'21	
435	Vid y Barrios (La)	T	9955	1712'26	941'74	342'45	2996'45	
441	Villadiego		54789'40	9423'78	5183'08	1884'75	16491'61	
445	Villafranca Montes de Oca		5819'35	1000'92	550'50	200'36	1751'78	
446	Villafraja de Burgos		14327'63	2464'35	1355'40	492'87	4312'62	
448	Villagalijo		2597'70	446'81	245'74	89'36	781'91	
449	Villagonzalo Pedernales	V	14083'05	2422'28	1332'25	484'47	4239	
452	Villahoz		9765'90	1679'74	923'85	335'95	2939'54	
475	Villarcayo	V	217790'65	37459'99	20602'99	7492	65554'98	
482	Villasur de Herreños	V	6497'50	1117'57	614'66	223'52	1955'5	
483	Villatuelda		2437'95	419'33	230'63	83'86	733'82	
494	Villorobe		3834	659'44	362'71	131'88	1154'03	
496	Villovela de Esgueva		7180	1234'96	679'23	246'99	2161'18	
503	Zazuar	V	29478	5070'22	2788'62	1014'04	8872'88	
Totales...			23610176'56	4040950'05	2233532'49	812190'22	24084'10	7139646'86

### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

#### ANUNCIO

En relación con el anuncio publicado por este Colegio en el número 153 de este B. O. de la provincia, correspondiente al día 11 de julio último, se pone en conocimiento de todos los Secretarios a quienes pueda interesar, que no habiéndose posesionado de la Secretaría vacante del Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, el Secretario que había sido nombrado, se abre un nuevo plazo de ocho días, en el cual, los que lo deseen, podrán dirigirse por instancia debidamente reintegrada al Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, interesando se les nombre para dicha vacante y por mediación de este Colegio, para su provisión con carácter accidental y con el sueldo anual de 7500 pesetas.

Se advierte que el Secretario disfrutará de vivienda gratis contigua a los locales de la Casa Consistorial y de las dos pagas extraordinarias consistentes cada una en el importe de una mensualidad por el 18 de julio y Navidad.

Burgos 9 de septiembre de 1949.  
=El Presidente, Juan José Fernández Villa.

Publicada en el B. O. de la provincia, número 141, del día 25 de junio último, la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Condado de Treviño, de segunda categoría, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, y no habiéndose previsto por ningún Secretario de la misma categoría, nuevamente se

pone en conocimiento de todos los Secretarios a quienes pueda interesar, advirtiéndole que ahora podrán optar a ella tanto que sean Secretarios de segunda, como de tercera, debiendo presentar las solicitudes para que se les nombre en el plazo de ocho días, dirigidas al Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, debidamente reintegradas y por mediación de este Colegio, para su provisión con carácter de accidental.

Burgos 9 de septiembre de 1949.  
=El Presidente, Juan José Fernández-Villa,

### Anuncios Oficiales

#### Montepío de Transportes Terrestres

##### Delegación Provincial

Por resolución de la Superioridad, los plazos fijados en el artículo 141 de los Estatutos de este Montepío, para la prescripción de solicitud de prestaciones, tendrán efectos retroactivos según establecen las disposiciones transitorias de los mismos, y empezarán a contarse dichos plazos a partir de las fechas siguientes:

La de 14 de marzo de 1949 para las pensiones de jubilación e invalidez.

La de 1.º de julio de 1949 para los subsidios de viudedad y orfandad, premios de natalidad y nupcialidad y auxilio por defunción.

Lo que se hace público para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los interesados por desconocer esta disposición.

Burgos 7 de septiembre de 1949.  
=El Delegado Provincial, Luis Gutiérrez.

#### Alcaldía de Escalada.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1948, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Escalada 25 de agosto de 1949.  
=El Alcalde, F. Gallejones.

Igual anuncio hace el Alcalde de Orbaneja del Castillo.

#### Alcaldía de Salas de Bureba.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto mu-

nicipal y 128 del Reglamento de Hacienda municipal, esta Corporación ha revisado las cuentas municipales de los años de 1936 a 1945, ambos inclusive, aprobadas provisionalmente, y las ha dado su aprobación definitiva.

Los que se consideren perjudicados con dichos acuerdos pueden recurrir en única instancia ante el Tribunal Provincial, en el plazo reglamentario.

Salas de Bureba 5 de septiembre de 1949.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

### Anuncios Particulares

El día 10 del actual se extravió un perro galgo, de capa roja y cara blanca.

Se gratificará en San Pedro de la Fuente, número 28.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

#### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año .....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2½ por 100
Imposiciones ordinarias .....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista .....	1 por 100

#### Préstamos y créditos de todas clases.

##### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Sencillo.

##### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1948.....	141.817.835'71 pesetas
En 31 de julio de 1949.....	154.073.622'60 »